Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra, **LUZ MARINA GONZALEZ, Radicación:** 44 279 40 89 001 **2009 00356** 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, el juzgado no accederá a ellas dado que en la misma se avizoran las siguientes inconsistencias de conformidad con el articulo 599 y subsiguientes del CGP:

- El apellido (OÑATE RIOS) que se relaciona en la solicitud, no corresponde al de la parte demandada.
- El número de cédula de ciudadanía (111.983.6507), no corresponde al de la parte demandada.
- El apoderado de la parte actora no especifica a que sucursal del BANCO BBVA deben ir dirigidos los oficios de embargo.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados según a lo manifestado en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el articulo 599 y subsiguientes del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez